

GACETA

Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1152

Jueves 9 de noviembre del 2023

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3338

Modificación del Artículo 38 del Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para resolver antinomia normativa existente entre este Reglamento y el Reglamento contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género del Instituto Tecnológico de Costa Rica (C-DOSIEG-008-2023).....2

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

“2. Vida estudiantil Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todas las personas estudiantes inscritas en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023) (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)”

2. Los incisos f y k del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señalan lo siguiente:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.

...

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto
...”

3. El Artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.

b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.

c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.

c.1. De considerarla procedente:

c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen

...

4. El Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala:

“Artículo 9. Derechos

Son derechos de cada estudiante, los siguientes:

a. Recibir una formación integral y de calidad, sin ningún tipo de discriminación.

b. Expresar libremente sus convicciones académicas, filosóficas, científicas, religiosas y políticas y de cualquiera otra índole, siempre que no atenten contra la integridad física, moral o intelectual de los demás integrantes de la comunidad institucional y respetar sus convicciones.

c. Recibir un trato digno y respetuoso de las demás personas de la comunidad institucional, sin ningún tipo de discriminación por razones de género, origen étnico, condición económica o social, religión, posición política, identidad u orientación sexual, discapacidad o nacionalidad, basado en los principios y valores de igualdad, protección al medio ambiente y de la vida.

...

Artículo 13. Funciones del Tribunal Disciplinario Formativo. Cada Tribunal Disciplinario Formativo, que tendrá las siguientes funciones:

a. Conocer y resolver sobre las faltas cometidas por estudiantes, de conformidad con la normativa institucional, y garantizando confidencialidad en sus actuaciones, la aplicación del debido proceso y el derecho de defensa.

b. Elevar a las instancias correspondientes reformas a la normativa relacionada con la convivencia estudiantil.

c. Coordinar acciones con las instancias encargadas de aplicar las medidas sancionatorias y correctivas.

d. Mantener registros actualizados de resoluciones, así como expedientes disciplinarios de estudiantes que tengan denuncias en trámite y por resolver en este Tribunal, así como los ya finalizados.

...

At. 26. Faltas Graves

...
h. *Participar activamente, coadyuvar en complicidad en acciones de discriminación en contra de miembros de la comunidad institucional.*
...

Artículo 38. Sobre los Casos de Hostigamiento Sexual

Los casos de hostigamiento sexual serán tramitados según la Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, Ley 7476 y sus reformas (8805) y el Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica. (...)

5. El Reglamento contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

“Artículo 3. Objetivos Específicos

(...)

e. Establecer el procedimiento único institucional para canalizar las denuncias, los procesos de investigación y sanción en los casos de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.

(...)

Artículo 19. Funciones de las Comisiones Investigadoras

Las Comisiones Investigadoras tendrán las siguientes funciones:

- a. Abrir el proceso de investigación de las denuncias remitidas por quien preside la Comisión Institucional.*
- b. Solicitar a las autoridades respectivas, Rector, en el caso de que la persona denunciada sea funcionaria o a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en el caso de que la persona denunciada sea estudiante, el ordenamiento de las medidas cautelares para la protección de la parte denunciante, cuando sea pertinente.*
- c. Supervisar la ejecución de las medidas cautelares otorgadas y que serán de acatamiento obligatorio*
- d. Atender las gestiones y recursos que le corresponda presentados por las partes.*
- e. Conducir el procedimiento con las audiencias necesarias, así como la evacuación de pruebas ofrecidas por las partes y las que pueda ordenar de oficio si se consideran procedentes, bajo el principio del debido proceso.*
- f. Efectuar la investigación del caso.*
- g. Salvaguardar la confidencialidad del expediente, el cual deberá mantener bajo su custodia, hasta el momento en que se rinde el Informe recomendativo final.*
- h. Desarrollar las investigaciones preliminares cuando corresponda, de acuerdo con lo que establece este reglamento, la normativa interna y supletoriamente la Ley General de la Administración Pública*
- i. Elaborar un informe final recomendativo debidamente fundamentado a la autoridad que corresponda, Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos si la parte denunciada fue estudiante y a la Junta de Relaciones Laborales para la verificación del debido proceso o*

Rectoría, según corresponda, si la parte denunciada fue una persona funcionaria.

- j. Adjuntar al Informe final recomendativo y el expediente completo para el dictado de la decisión final a la instancia correspondiente.*
- k. Corroborar en los expedientes que custodia la Comisión Institucional, de procesos previos por discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, para verificar si existe reincidencia en cada uno de los casos investigados.*

Para todo el proceso, la Comisión contará con asesoramiento legal de una persona profesional en Derecho con conocimiento en la materia.

(...)

Artículo 25. Sanciones

(...)

- b) En el caso de personas estudiantes se aplicarán las siguientes sanciones:*

Faltas leves: Amonestación escrita direccionada al expediente estudiantil.

Faltas graves: Suspensión de 15 días naturales a seis meses calendario.

Faltas muy graves: Suspensión de su condición de estudiante regular no menor de seis meses calendario y hasta por dos años calendario.

(...)"

6. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio C-DOSIEG-008-2023, fechado 24 de mayo de 2023, suscrito por la M.Sc. Shi Alarcón Zamora, presidente de la Comisión Institucional contra la Discriminación, dirigido al Ing. Jorge Chaves Arce, entonces presidente del Consejo Institucional, en el cual presenta solicitud de criterio sobre la antinomia normativa existente entre el Reglamento contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
7. Mediante memorando SCI-518-2023, con fecha 07 de junio de 2023, suscrito por el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, entonces coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, entonces director de la Oficina de Asesoría Legal, solicita criterio legal acerca de una presunta antinomia normativa entre el Reglamento contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género y el Reglamento de Convivencia y Régimen disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como parte del trámite seguido respecto a la solicitud planteada mediante oficio C-DOSIEG-008-2023.
8. Mediante el oficio SCI-735-2023, fechado 24 de agosto de 2023, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles traslada el oficio C-DOSIEG-008-2023, sobre modificaciones relativas al Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Comisión de Estatuto Orgánico, por haber sido un tema de constante análisis en esta Comisión.
9. En atención a la solicitud realizada mediante memorando SCI-518-2023, el Lic. Danilo May Cantillano, director a.i. de la Oficina de Asesoría Legal, con memorando Asesoría Legal-538-2023, del 16 de octubre de 2023, rinde el siguiente criterio:

“
...

IV. SOBRE EL CASO EN CONCRETO.

Con base al antecedente, así como a la normativa y jurisprudencia citada, esta Asesoría Legal considera lo siguiente, el “Reglamento de convivencia y régimen disciplinario para la comunidad estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica” tiene como objetivo general el garantizar la adecuada convivencia entre la comunidad estudiantil y de ésta con las demás personas integrantes de la comunidad institucional, contemplando lo referente a asegurar en la comunidad institucional un ambiente seguro, sano, libre de discriminación. Adicionalmente se señala en esta norma que dentro de las funciones del Tribunal Disciplinario Formativo se encuentra conocer y resolver las faltas como las conductas de discriminación cometidas por estudiantes, y coordinar acciones con las instancias encargadas para aplicar las medidas sancionatorias y correctivas a los estudiantes. Por otra parte, dicho Reglamento menciona en los artículos 24 y 28 que los estudiantes que participen activamente o coadyuven en complicidad en acciones de discriminación en contra de los miembros de la comunidad institucional es una falta grave la cual se sancionará con suspensión de quince días naturales a seis meses, y el pago por resarcimiento de los daños ocasionados a bienes del ITCR o a terceros.

Ahora bien, el “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género”, tiene como objetivo el promover una cultura de igualdad, respeto y no discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, mediante mecanismos de prevención y denuncia, programas de sensibilización, entre otros, que permitan erradicar esta forma de violencia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, estableciendo medidas de carácter administrativo, normativo, procedimental y operativo, para proteger la dignidad de la persona que sea objeto de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, y establecer un procedimiento único institucional para canalizar las denuncias, los procesos de investigación y sanción en los casos de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género. De igual manera es importante destacar que dicho reglamento regula a una “Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género” y las “Comisiones Investigadoras” como instancias que cuentan con el conocimiento técnico para conocer y resolver los hechos que se presenten en el ITCR relacionados discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, adicionalmente dicho reglamento también establece las sanciones no solo para las personas funcionarias administrativas y profesores, sino también para estudiantes que realicen conductas de discriminación en la institución.

Con base en lo anterior, y siendo que ambas normas regulan y sancionan las conductas de discriminación que se presentan en la comunidad estudiantil del ITCR, que resulta evidente la antinomia normativa entre ambas normas, es decir, que regulan el mismo supuesto de hecho de forma contradictoria, siendo que la competencia para conocer, resolver y sancionar las conductas de discriminación en este caso a estudiantes le es

asignada a diferentes órganos en cada norma, así las cosas, lo procedente es que el Consejo Institucional del ITCR como ente competente determine cuál de las dos normas será de aplicación en la institución para regular las conductas de discriminación que se presenten en la comunidad estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Ahora bien, esta Asesoría Legal como recomendación considera que la única norma que debe regular lo referente a las conductas de discriminación y a cómo sancionarlas en la comunidad institucional incluyendo a los estudiantes del ITCR, debe ser el “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género”, en razón de que si bien el “Reglamento de convivencia y régimen disciplinario para la comunidad estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, regula lo referente al régimen disciplinario estudiantil de forma general contemplando conductas de discriminación y sancionándolas, lo cierto del caso es que el “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género”, es un reglamento técnico especial para regular el tema de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, señalando las sanciones aplicables a dicha conducta para toda la comunidad institucional la cual contempla funcionarios administrativos, profesores y estudiantes, de igual manera, es importante destacar que dentro de la organización de la Comisión Institucional forma parte un representante de la FEITEC, que conforma las Comisiones Investigadoras en caso de presentarse casos con estudiantes y que la resolución final es emitida por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, así las cosas se reitera la recomendación de que sea el “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género” el que regule la materia de discriminación en la comunidad estudiantil del ITCR, y adicionalmente hacer las derogaciones respectivas en el “Reglamento de convivencia y régimen disciplinario para la comunidad estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica” sobre el tema señalado. Sin embargo, como bien se señaló, es el Consejo Institucional quien debe decidir cuál de las dos normas aplicar para el caso en concreto.

En conclusión, podemos señalar que:

1. Esta Asesoría Legal considera que existe una antinomia normativa entre el “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género” y el “Reglamento de convivencia y régimen disciplinario para la comunidad estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, siendo que ambos regulan y sancionan las conductas de discriminación que se presenten en la comunidad estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. Se recomienda que el “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género” sea el reglamento que conozca, resuelva y

sancione las conductas de discriminación que se presenten en la comunidad institucional del ITCR la cual contempla a las personas funcionarias administrativas, profesoras y en igual sentido a las personas estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y adicionalmente, que se realicen las derogaciones respectivas en el “Reglamento de convivencia y régimen disciplinario para la comunidad estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica” sobre el tema señalado.

10. En la reunión No. 391, del martes 31 de octubre de 2023, la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico dictaminó lo siguiente:

“CONSIDERANDO QUE:

1. *Es competencia del Consejo Institucional aprobar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto.*
2. *Cualquier miembro u órgano colegiado de la Comunidad podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general.*
3. *Las comisiones permanentes tienen la potestad de determinar si una reforma parcial implica cambios sustanciales en la normativa a modificar, siendo que cuando el cambio no sea sustancial pueden dar ellas mismas el trámite de análisis y dictamen.*
4. *La M.Sc. Shi Alarcón Zamora, presidente de la Comisión Institucional contra la Discriminación, presenta mediante oficio C-DOSIEG-008-2023, solicitud de criterio sobre la antinomia normativa existente entre el Reglamento contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
5. *Mediante memorando Asesoría Legal -538-2023 se señala que: “...existe una antinomia normativa entre el “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género” y el “Reglamento de convivencia y régimen disciplinario para la comunidad estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, siendo que ambos regulan y sancionan las conductas de discriminación que se presenten en la comunidad estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica...” Además, se recomienda que “...el “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género” sea el reglamento que conozca, resuelva y sancione las conductas de discriminación que se presenten en la Comunidad Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica la cual contempla a las personas funcionarias administrativas, profesoras y en igual sentido a las personas estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y adicionalmente, que se realicen las derogaciones respectivas en el “Reglamento de*

Convivencia y Régimen Disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica” sobre el tema señalado.”

6. *La Comisión de Estatuto Orgánico en la reunión No. 388, celebrada el 19 de setiembre de 2023, realizó audiencia con la M.Sc. Shi Alarcón Zamora, presidente de la Comisión Institucional Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género, Lic. Juan Diego Badilla Flores, Fiscal de la Comisión Institucional Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género y Licda. Arlyn Sánchez Salas, Unidad Especializada de Investigación contra el acoso Laboral. Como resultado de esta audiencia se dispuso elaborar una propuesta sobre la incorporación, en el Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de la aclaración que lo referente a la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género será tramitado con la comisión y normativa correspondiente.*
7. *De lo indicado en los considerandos anteriores se desprende que es necesario efectuar ajustes en la normativa con el objetivo de resolver la antinomia mencionada y que la modificación requerida es más conveniente y oportuna en el Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario para la comunidad estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
8. *El Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su artículo 38, considera que existe norma especial en la materia de hostigamiento sexual y establece que estos caso serán tramitados conforme el reglamento que norma dicha materia, por lo que la Comisión de Estatuto Orgánico, considera conveniente y oportuno modificar este artículo para señalar también el trámite que debe regirse en los casos de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, de modo que se introduzcan los siguientes cambios:*

<i>Texto vigente</i>	<i>Texto propuesto</i>
<i>Artículo 38. Sobre los Casos de Hostigamiento Sexual</i>	Artículo 38. Sobre los casos de hostigamiento sexual y discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género
<i>Los casos de hostigamiento sexual serán tramitados según la Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, Ley 7476 y sus reformas (8805) y el Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Academia en el</i>	<i>Los casos de hostigamiento sexual serán tramitados según la Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, Ley 7476 y sus reformas (8805) y el Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Academia en el</i>

<i>Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i>	<i>Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i> Los casos de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género serán tramitados según el Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.
---	--

9. *Los cambios que se encuentran necesarios para resolver la antinomia identificada se determinan como no sustanciales, en tanto, el grado de modificación que se propone al asunto central es mínimo, en vista de que conciernen a explicitar que el trámite de los casos de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género se regirán por el reglamento especial de esta materia.*

SE DICTAMINA:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que modifique el Artículo 38 del Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que en adelante se lea de la manera indicada en la columna "Texto propuesto" del considerando No. 8 del presente dictamen."

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Estatuto Orgánico analizó la solicitud de criterio sobre la antinomia normativa existente entre el Reglamento contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica, planteada mediante el oficio C-DOSIEG-008-2023.
2. Como resultado del análisis realizado, la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico concluye que se presenta una antinomia entre los reglamentos supra citados y recomienda se modifique el Artículo 38 del Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
3. Siendo conocidos los detalles que observó y emitió la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico, se acogen en todos sus extremos los razonamientos y recomendaciones recibidas en el dictamen respectivo.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el Artículo 38 del Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 38. Sobre los casos de hostigamiento sexual y discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género

Los casos de hostigamiento sexual serán tramitados según la Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, Ley 7476 y sus reformas (8805) y el Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Los casos de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género serán tramitados según el Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.

- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3338, Artículo 9, del 08 de noviembre de 2023.